



## República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2023-00046-00  
**Demandantes:** Ana Sofia Rodríguez de Garzón  
**Demandados:** Herederos determinados e indeterminados de Luis Antonio Rodríguez Ramos y demás personas indeterminadas  
**Proceso:** Pertenencia

Según la constancia secretarial que antecede se advierte que la subsanación de la demanda fue presentada en término.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82, así como los especiales del Artículo 375 del Código General del Proceso habrá de admitirse y dársele el trámite establecido para el proceso Verbal. En consecuencia, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda verbal de Pertenencia promovida por Ana Sofia Rodríguez de Garzón, a través de apoderado judicial, en contra de Sandra Patricia Rodríguez Rodríguez como heredera determinada de Luis Antonio Rodríguez Ramos (QEPD), herederos indeterminados de Luis Antonio Rodríguez Ramos (QEPD) y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO: EMPLAZAR** a Sandra Patricia Rodríguez Rodríguez como heredera determinada de Luis Antonio Rodríguez Ramos (QEPD), herederos indeterminados de Luis Antonio Rodríguez Ramos (QEPD) y demás personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-71050**, en la forma y términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que señala: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. En consecuencia. **Por Secretaria INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si los emplazados no comparecen se les designará Curador *Ad - litem*, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda que cursa en su contra.

**CUARTO: DECRETAR la inscripción** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-71050** de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Norte. **OFÍCIESE.** (Artículo 592 del C.G.P, artículos 4 y 31 de la Ley 1579 de 2012).

**QUINTO: INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Agencia Catastral de Cundinamarca, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo ordenado en el Numeral 6° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

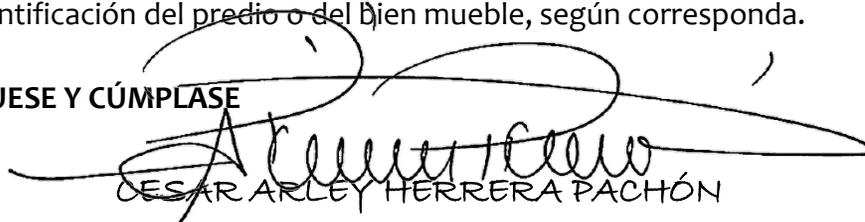
**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante la instalación de una valla en el predio objeto de la Litis, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Numeral 7 del Artículo 375 del CGP.

**SÉPTIMO:** A la presente demanda **DÉSELE** el trámite correspondiente al proceso verbal, establecido Título I, Capítulo I, Artículo 368 y siguientes, así como las disposiciones especiales para los procesos declarativos contenidos en el Artículo 375 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, **Por Secretaría, EFECTÚESE** el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP), con la siguiente información en la base de datos, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 30 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 026.



**YERALDINE MEDINA URIBE**  
SECRETARIA